INFORME Nº 264-181-00000097

MATERIA : Solicitud de evaluación y aprobación del proyecto de ordenanza formulado por la Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María de Huachipa que establece los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014.

BASE LEGAL :
- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Nº 1533.

FECHA : 11 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa

Procedencia de la evaluación de proyectos de ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa

Mediante Oficio Nº 021-2013/SG-MCPSMH del 6 de diciembre del 2013, la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa[1] (en adelante la Municipalidad de Huachipa) remitió para su evaluación el proyecto de ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014 para su aplicación en su circunscripción municipal.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N° 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos - CMAEO), las municipalidades del centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan de que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El régimen legal contenido en la Ley N.º 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en al Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.*
2. *Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes Nº 23853 y Nº 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.*

[1] Cabe señalar que la solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza presentada el 30 de setiembre 2013, inicialmente enviada a evaluar, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio Nº 264-090-00000038 con fecha 18 de noviembre, debido a las deficiencias técnicas y legales detectadas en la evaluación.

3. *En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.*

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N° 233-2005-MML/CMAEDO que textualmente señalaba que:

> *"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.° 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.° 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"*
> **[Los subrayados son nuestros]**

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

II. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En atención a ello, conforme se señalara antes, con Oficio N° 021-2013/SG-MCPSMH del 06 de diciembre del 2013, la Municipalidad de Huachipa remitió para su evaluación el proyecto de ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014 para su aplicación en su circunscripción municipal.

III. ANÁLISIS LEGAL

Efectuada la revisión respectiva del artículo 1 del proyecto de norma se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2014 la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2013 por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanzas N° 1648 Y N° 1649), reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de octubre del presente año.

Teniendo en cuenta que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la Municipalidad de Huachipa cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "*... se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar*". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "*... deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación*".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "... *sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor*".
Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. Del mismo modo, consideramos que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes: que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello, que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 estableció los requisitos aplicables a la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

> ***Artículo 8°.- Solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores***
> *Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*
>
> *a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
> *b) La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos.*
> *c) En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,*
> *d) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.*
>
> *El cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberá ser consignado en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. El contenido de dicho Informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por el SAT.*

En atención a lo anterior, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8.

i) Prórroga sobre la base de una ordenanza aprobada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que mediante Ordenanzas N° 1648 y N° 1649, publicada el 30 de diciembre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la propuesta normativa que remitiera la Municipalidad de Huachipa, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Plazo máximo de aplicación de la prórroga

Sobre este punto conviene tener presente que el establecimiento de los costos de los servicios por parte de una comuna se efectúa considerando los requerimientos de recursos que se prevén emplear en la prestación; no obstante, los mismos sufren modificaciones en el tiempo debido a diversos factores como podría ser el caso de la aplicación de una norma, el transcurso de la vida de los equipos y maquinarias, la variación de los costos unitarios de los componentes entre otros.

Es por ello, que el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 dispone una aplicación máxima de la norma ratificada por espacio de dos (02) periodos, contados a partir del año siguiente de la expedición de la norma que aprueba el régimen (esto es, aquella que establece costos y tasas de los servicios).

En el presente caso, la Municipalidad de Huachipa remite como propuesta en su Proyecto de Ordenanza para los arbitrios 2014 la aplicación de los costos y tasas aprobados para el ejercicio 2013 (Ordenanzas N° 1648 Y N° 1649), reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de octubre del presente año.

Teniendo en cuenta que lo establecido en la Ordenanza en ratificación se sustenta en las tasas y costos aprobados en el ejercicio anterior (arbitrios del 2013), corresponde afirmar que la Municipalidad de Huachipa ha aplicado IPC conforme el plazo previsto en el citado artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, cumpliéndose, de esa forma, con el segundo requisito.

iii) Reajuste de las tasas en función al IPC

En esa misma línea, el reajuste de las tasas deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para el 2014 para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del Informe Técnico de la ordenanza en ratificación se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2014 la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2013, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de octubre del presente año asciende a 2.91%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 312-2013-INEI, publicada el 1 de noviembre de 2013. Atendiendo a ello, no resulta aplicable el tercer requisito establecido en la Ordenanza N° 1533.

SERVICIO	Costos Ratificados 2013	IPC a Octubre 2013	Costos Aprobados 2014
Recolección de Residuos Sólidos	474,049.77	2.91%	487,844.62
Barrido de calles	197,643.94	2.91%	203,395.38
Parques y Jardines	112,791.95	2.91%	116,074.20
Serenazgo	427,050.52	2.91%	439,477.69
TOTAL	1,211,536.18	2.91%	1,246,791.88

iv) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia de acreditar el cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar la prórroga de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea prorrogar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Lo contrario supondría dejar abierta la posibilidad para que por este medio, las municipalidades trasladen a sus contribuyentes vía emisión, un monto mayor de aquel que están dispuestas a ejecutar para efectos de la prestación y mantenimiento de los servicios municipales que brindan.

En esa línea de ideas, la prórroga de un régimen de arbitrios anterior por aplicación del artículo 69-B debe encontrarse exenta de todo tipo de excesos en la determinación de los costos a establecer, en la medida que no es posible efectuar una distribución válida entre los contribuyentes sobre la base de un costo sobredimensionado.

Cabe mencionar que en la misma línea de lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 1533 se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al momento de resolver el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, al señalar que "*...para asegurar una correcta distribución del costo del servicio entre todos los contribuyentes, un aspecto indispensable es que, primeramente, tales montos sean los que realmente corresponde distribuir, pues ante un presupuesto de costo global con sobrevaloraciones, de nada serviría buscar fórmulas para la distribución de costos, cuando en principio el mismo de ninguna manera podría ser distribuido por no corresponder al gasto por prestación de servicio.*"

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2013, cabe mencionar que el Informe Técnico del proyecto normativo elevado por la Municipalidad de Huachipa con fecha 6 de diciembre de 2013, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el cuarto requisito; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva.

b) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expediente Nº 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas de arbitrios deberán ser publicadas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, para, de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2013.

Finalmente, cabe precisar que, en caso sea aprobado el proyecto, también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[2].

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa se indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2013, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Teniendo en cuenta los costos aprobados para el ejercicio 2013, la Municipalidad de Huachipa, en su calidad de encargada de la prestación de los servicios públicos, declara que los mismos serán ejecutados al 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

Servicio	Costos 2013 (S/.)	Ejec. Agosto 2013	% Avance	Proy. Diciembre 2013	% Cumplimiento
Recolección de Residuos Sólidos	474,049.77	325,212.87	68.60%	487,819.31	102.90%
Barrido de Calles	197,643.94	133,829.17	67.71%	200,743.76	101.57%
Parques y Jardines	112,791.95	77,539.69	68.75%	116,309.54	103.12%
Serenazgo	427,050.52	282,082.73	66.05%	431,024.69	100.93%
TOTAL	**1,211,536.18**	**818,664.46**	**67.57%**	**1,235,897.30**	**102.01%**

[2] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución al mes de agosto de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo se encuentran en el margen promedio establecido; razón por la cual la Municipalidad de Huachipa proyecta al finalizar el año llegará a ejecutar el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según la normativa vigente.

V. CONCLUSIONES

1. El proyecto de ordenanza a través de la cual la Municipalidad de Huachipa propone reajustar con el IPC los costos y los importes de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2013 por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanzas Nº 1648 y N° 1649); cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

   Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2014, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2013 (2.91%) establecido en la Resolución Jefatural Nº 312-2013-INEi; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos parques y jardines y serenazgo al culminar el ejercicio 2013.

2. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2014 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

3. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

4. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada.

5. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el proyecto de ordenanza se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT
Servicio de Administración Tributaria de Lima

CARGO

001 – 090 – 00007261

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 de diciembre de 2013

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ORGANIZACIÓN
13 DIC. 2013
RECIBIDO
HORA: RESP.

Oficio N° 001 – 090 – 00007261

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : **Evaluación del proyecto de ordenanza que aprueba los arbitrios del ejercicio 2014 en la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa**

Referencia : Oficio N° 021-2013/SG-MCPSMH

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir adjunto al presente, el expediente que contiene el proyecto de ordenanza de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, a propuesta de la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa (1 file con 112 folios). Asimismo, se remite el Informe N° 264-181-00000097, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de evaluación.

Es preciso tener presente que la evaluación del proyecto en mención y, de ser el caso, su aprobación por parte del Concejo Metropolitano, deberá efectuarse a efectos que pueda ser publicada hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SAT
ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Gerente Central de Normativa

Juan Manuel Cavero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA